



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 140 -2018-AMPI

Ica, 21 FEB 2018

VISTO: El Informe N°062-2018-GDESC-MPI, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana mediante el cual remite actuados que dan Origen a la Resolución Gerencial N° 0125-2018-GDESC-MPI, de fecha 01 de Febrero del 2018, en atención al Informe Legal N° 0281-2018-CEYH/AL-GDESC-MPI y al Exp. Adm. N° 001395-2018, que con fecha 09 de Febrero del 2018, conforme a lo establecido en el art. 2 inc. 20 de la Constitución Política del Perú, la administrada María Bema Taype Navarro de Pérez, interpone Recurso de Nulidad de Resolución Gerencial N° 125-2018-GDESC-MPI, de fecha 01 de Febrero del 2018, debidamente notificado 02 de Febrero del 2018, a efectos de resolver lo solicitado por ser de derecho, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 194, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Organos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

De conformidad con lo previsto en el art. 139° de la Constitución Política del Perú son principios y derechos de la función jurisdiccional: inc. 3. La observancia del debido proceso, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, inc. 6. La pluralidad de la instancia y el inc. 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso; de igual forma dentro de los principios del procedimiento administrativo se tiene el previsto en el art. IV inc. 1 punto 1.1 y 1.2 del Título Preliminar, el de Legalidad y del Debido Procedimiento, donde se exige a las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, de igual manera, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Que, con fecha 16 de Noviembre del 2017, se le notificó con Notificación de Infracción N° 02827 a la administrada María Bema Taype Navarro por carecer de autorización Municipal para instalar anuncio Publicitario exterior en bienes de dominio Público; presentando su descargo con fecha 16 de Noviembre del 2017, el cual se declaró infundado con Resolución Gerencial N° 3656-2017-GDESC-MPI por no cumplir con presentar pruebas que resulta instrumental, contundente y suficiente que enervan de manera objetiva las imputaciones perpetradas; que al ser notificado el 12 Diciembre del 2017 y transcurriendo los plazos en exceso el infractor no hizo uso de los medios de impugnación, conforme lo señala el art. 121 del TUO de la Ley 27444, por lo que con fecha 01 de Febrero del 2018 mediante Resolución Gerencial N°125-2018-GDESC-MPI se declara CONSENTIDA Y FIRME la Resolución Gerencial N° 3656-2017-GDESC-MPI.

Que, con Fecha 08 de Febrero del 2018, la administrada María Bema Taype Navarro de Pérez, solicita Nulidad de Resolución Gerencial N° 125-2018-GDESC-MPI, al amparo del art. 2 inc. 20 de la Constitución Política del Perú, la administrada indica en su fundamento que al momento de la aplicación de la notificación de la Infracción, la recurrente contaba con licencia de funcionamiento con mucha anterioridad, por lo que al momento de la intervención sólo se dignaron en aplicarle la multa, tal como acredita con copia simple de licencia de funcionamiento y que no existe un procedimiento de intervención y recolección de pruebas para que puedan acreditar que, se habrían cometido dichas infracciones, las cuales tan solo en ese estado queda la palabra de los sancionadores y el descargo de la recurrente; empero con verificación del Exp. Administrativo en folios 29 se observa mediante fotografía que en sardinel (vía Pública) se encuentra instalado estructura con anuncio simple publicitario "Restaurante Pecados del Paladar", y que la recurrente no cumple con anexar medios probatorios contundentes que prueben la inexistencia de la infracción, tal como anexar la copia de autorización Municipal para instalar anuncio publicitario en exterior de bien de dominio público; por cuanto la carga de la prueba le corresponde a los administrados mediante la presentación de documentos o informes conforme lo establecido en el art. 171 del TUO de la Ley 27444.

Conforme de apreciarse de la cedula de Notificación de fecha 02 de Febrero del 2018, se le notifica a la administrada la Resolución Gerencial N° 0125-2018-GDESC-MPI en su domicilio habitual, la misma que mediante su escrito con Registro N° 001395 de fecha 06 de Febrero del 2018, solicita la Nulidad de la referida Resolución Gerencial, pedido que de conformidad con el art. 84 numeral 3 del TUO de la Ley N°27444 que debe ser encausado de oficio como Recurso de Apelación toda vez que el mismo ha sido presentado dentro del plazo previsto para este tipo de medio impugnatorio y por consiguiente se le ha dado el trámite correspondiente en esta instancia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Conforme a lo establecido en el art. 220 del TUO de la Ley 27444, que indica que "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; lo cual no hizo la administrada en el plazo establecido por Ley y por ese motivo se declaró Consentida y Firme mediante la Resolución Gerencial N° 125-2018-GDESC-MPI, de tal manera que "no cabe impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma", como está establecido en el Art. 215 numeral 215.3 de la Ley N° 27444; y de conformidad con lo previsto en el art. 48 de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, si el infractor no impugna la resolución de Sanción, o habiéndola impugnado se resuelve en última instancia administrativa todos sus recursos impugnatorios, opera el consentimiento o la firmeza de dicha resolución, agotando la vía administrativa y convirtiéndose en una resolución ejecutiva, por cuanto legalmente venció el plazo para invocar los medios impugnatorios, por lo que no es viable el recurso impugnatorio interpuesto por el administrado.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, a los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - se declara IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada María Bema Taype Navarro Pérez contra la Resolución Gerencial N°125-2018-GDESC-MPI de fecha 01 de Febrero del 2018, en consecuencia CONFIRMESE EN TODOS SUS EXTREMOS la Resolución Gerencial N°125-2018-GDESC-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER se dé por agotada la Vía administrativa de conformidad a lo establecido en el Art. 50 de la Ley N° 27972, concordante con el art. 226 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ING. JAVIER CORNEJO VENTURA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 140-18 Fecha: 21 FEB 2018
Entidad: Informática

Señor (a)
Es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la Resolución N° 140-18 de fecha 21 FEB 2018 rtsmente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Wilfredo José Ayupe Echuya
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI